

Jueves, 14 de junio de 2001

25. Regímenes de ayuda directa en el marco de la PAC *

A5-0184/2001

Propuesta de reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 1259/1999 por el que se establecen las disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común (COM(2000) 841 – C5-0762/2000 – 2000/0335(CNS))

Se modifica esta propuesta del modo siguiente:

TEXTO DE LA COMISIÓN (¹)	ENMIENDAS DEL PARLAMENTO
	<p style="text-align: center;">Enmienda 1</p> <p>CONSIDERANDO 5 bis (nuevo)</p> <p><i>(5 bis) Deben aplicarse también al régimen simplificado las disposiciones de los artículos 3 y 4 del Reglamento (CE) nº 1259/1999 relativas a la reducción de las ayudas directas en caso de incumplimiento de requisitos ambientales o de tiempos dedicados al trabajo inferiores a los valores medios.</i></p>
	<p style="text-align: center;">Enmienda 2</p> <p>CONSIDERANDO 5 ter (nuevo)</p> <p><i>(5 ter) Para apoyar a las explotaciones con ingresos reducidos acogidas al régimen simplificado deben incrementarse las ayudas directas en un 20 % hasta un importe anual máximo de 1 500 euros.</i></p>
	<p style="text-align: center;">Enmienda 3</p> <p>ARTÍCULO 1, PUNTO 1</p> <p>Artículo 2 bis, apartado 3, párrafo 1, letras a) y b) (Reglamento (CE) nº 1259/1999)</p> <p>a) la media de los importes recibidos en virtud de los reglamentos pertinentes durante los tres años anteriores al año de solicitud;</p> <p>b) los importes totales recibidos en virtud de los reglamentos pertinentes en el año anterior al año de solicitud.</p> <p>a) la media de los importes recibidos en virtud de los reglamentos pertinentes durante los tres años anteriores al año de solicitud, incrementada en el 20 % del importe resultante;</p> <p>b) los importes totales recibidos en virtud de los reglamentos pertinentes en el año anterior al año de solicitud, incrementados en el 20 % de dichos importes.</p>
	<p style="text-align: center;">Enmienda 4</p> <p>ARTÍCULO 1, PUNTO 1</p> <p>Artículo 2 bis, apartado 4, párrafo 1 (Reglamento (CE) nº 1259/1999)</p> <p>4. El importe mencionado en el apartado 3 no podrá superar los 1 000 euros. No obstante, aquellos solicitantes que, en virtud de los reglamentos pertinentes, tengan derecho a percibir importes más elevados podrán optar por acogerse al régimen simplificado si aceptan recibir un importe máximo de 1 000 euros.</p> <p>4. El importe mencionado en el apartado 3 no podrá superar los 1 500 euros. No obstante, aquellos solicitantes que, en virtud de los reglamentos pertinentes, tengan derecho a percibir importes más elevados podrán optar por acogerse al régimen simplificado si aceptan recibir un importe máximo de 1 500 euros.</p>

(¹) DO C 120 E de 24.4.2001, p. 146.